



Expediente No. 2022-181

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JOSE VILLALOBOS VILLARREAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
DESISTIMIENTO	JOSE VILLALOBOS VILLARREAL	11-ABR-2024
INTERVENCION JUDICIAL	PROCURADURÍA	12-ABR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Evidenció el Despacho que, el proceso contaba con fecha señalada para llevar a cabo el acto publico consagrado en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 30 de enero de 2025.

A través de memorial de fecha 11 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó desistimiento de las pretensiones y solicitó al Juzgado declarar la terminación y archivo del proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Posteriormente, a través de memorial del 12 de abril de 2024, la Procuraduría solicitó dar celeridad a la petición de la parte demandante.

2. De la decisión a adoptar.

Como primera medida, debe señalar el Despacho que la figura de desistimiento tácito, se encuentra consagrada en el artículo 314 del C.GP., el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por el apoderado actor, quien cuenta con facultades expresas para el efecto conforme el mandato conferido, y no se ha dictado sentencia, el Despacho lo aceptará y se ordenará el archivo de las diligencias.

De la intervención del Ministerio Público:

Respecto de la intervención del Ministerio Público, sobre la presunta morosidad del Despacho para resolver el desistimiento, debe indicarse que ninguna mora ha existido; por el contrario, el proceso se ha venido adelantando conforme al procedimiento propio y la capacidad de respuesta de la unidad judicial de cara a la cantidad de procesos activos y el alto volumen de trabajo; así las cosas, en este asunto, se efectuó audiencia del artículo 77 el 21 de marzo de 2024 y se señaló fecha para audiencia del artículo 80; el 21 de marzo de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2024 la parte demandante **RETIRÓ O DESISTIÓ** de la primigenia solicitud de desistimiento y remitió prueba sobreviniente; y tan solo hasta el 11 de abril del corriente año, esto es, hace **DOS DIAS**, remitió solicitud de desistimiento, que se resuelve a través del presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por secretaría **ARCHÍVESE**, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales webs oficiales de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14
CBB